





COMUNICADO

A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 25 de mayo de 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión **67-A/2016**, interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado, con base en los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 8 de febrero de 2016, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Hacienda del Estado, a la que le correspondió el folio 14851, requiriendo lo siguiente:-----

"...Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Municipal de San Cristóbal..."

Modalidad preferente de entrega de información: Correo electrónico


II.- La Unidad de Enlace a la Información Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado, con fecha 2 de marzo de 2016, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, la cual es del tenor siguiente:-----

"..PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- OFICINA DEL C. SECRETARIO.- UNIDAD DE ENLACE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. --

Con fecha 08 de febrero de 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente:

"Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Municipal de San Cristóbal." (Sic.)

Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/047/2016 y SH/UAA/00543/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, documentos que en obvio de



Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

repeticiones inoficiosas se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra.

En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente presente su requerimiento de información, ante la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas y/o H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, entes públicos que en razón de su competencia pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/Infomex/>

La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción V y 25 Bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. – RÚBRICA..." -----

III.- Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente interpuso con fecha 28 de marzo de 2016, el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente: -----

"...La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14851, tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la Dependencia se deja entrever que la información pudiera existir..."

IV.- Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Enlace a la Información Pública de la Secretaría de Hacienda, rindió el informe respectivo mediante escrito de fecha 4 de abril de 2016, mismo que en la parte que interesa literalmente dice:-----



MS
2
e

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14851
Expediente: 67-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Asunto: Se rinde Informe Justificado. Recurso de Revisión.
Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio
número 14851.

Oficio No. SH/UE/025/2016

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de abril de 2016.

**CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la
Información Pública del Estado de Chiapas.**

En cumplimiento al requerimiento que mediante oficio No. OG/SPE/DI/UAIP/0062/2016, fechado y recibido el 28 de marzo de 2016, suscrito por la C. Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de respuesta de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14851, que promueve quien se hace llamar "ANÓNIMO", con fundamento en el artículo 87 de la Ley que Garantiza la Transparencia y El derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y el diverso 114 del Reglamento de la Ley de la materia correspondiente al Poder Ejecutivo, con el presente rindo;

INFORME JUSTIFICADO:



ANTECEDENTES:

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

1.- Con fecha 08 de febrero de 2016 esta Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14851, en la que textualmente solicitaron:

Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Municipal de San Cristóbal.
(Sic.)

2.- El recurrente en su solicitud señaló como modalidad de entrega de la información a través de correo electrónico.

3.- Con fecha 09 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace mediante memorandos números SH/UE/067/2016 y SH/UE/068/2016 requirió a los órganos administrativos Subsecretaría de Egresos y Unidad de Apoyo Administrativo para que dentro del término de 10 días hábiles dieran respuesta sobre el requerimiento planteado en la solicitud de información hoy recurrida.

4.- Con fecha 26 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace tuvo por recibida las respuestas de los órganos administrativos Subsecretaría de Egresos y Unidad de Apoyo Administrativo, lo anterior a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/047/2016 y SH/UAA/00543/2016 correspondientemente.

5.- Por acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14851, teniéndose por atendida a través de los memorandos SH/SUBE/DGPCP/DPG/047/2016 y SH/UAA/00543/2016, suscritos correspondientemente por los CC. Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública y Subenlace de la Subsecretaría de Egresos; y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, declarándose la inexistencia de la información, en términos de los artículos 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

6.- Con fecha 28 de marzo de 2016 la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0062/2016, fechado el 28 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Verónica

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas, documento a través del cual requirió a esta Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, el informe justificado con motivo del recurso de revisión que contra el acuerdo de resolución de respuesta de la solicitud multicitada interpuso el recurrente "ANÓNIMO", quien expuso como agravios lo siguiente:

"La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14851 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir." (Stc.)

JUSTIFICACIÓN:

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos de violación del orden jurídico, aducido por el recurrente, solicitando a ese Órgano Garante en términos de la fracción II del artículo 83 de la Ley de la materia confirme la resolución de respuesta de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 14851, en virtud que la misma se encuentra apegada a derecho y ésta no le causa agravios al recurrente.

Se afirma lo anterior, toda vez que el impetrante no controvertió las consideraciones esenciales establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución de respuesta que por esta vía se reclama y, que llevaron a considerar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Esto es, la parte esencial de la resolución reclamada, es del tenor siguiente:



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

"...
Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SÚBE/DGPCP/DPG/047/2016 y SH/UAA/00543/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernanda Antonio Trejo Gardillo, documentos que en obvio de repeticiones inoficiosas se tienen por reprodúcidos en este apartado como si se insertaran a la letra.

En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente presente su requerimiento de información, ante la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas y/o H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, entes públicos que en razón de su competencia pudieron tener; sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer o través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.aob.mx/Infomex/>

La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestado la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse o través del Sistema INFOMEX Chiapas o la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14851
Expediente: 67-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios al recurrente, toda vez que este se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, declarándose la inexistencia de la información al no encontrarse una expresión documental dentro de los archivos de la Secretaría de Hacienda, declaración de inexistencia que se encuentra apoyada en los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/047/2016 y SH/UA/00543/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documentos a través de los cuales manifiestan que una vez realizada la búsqueda minuciosa de la información solicitada, no se encontraron datos o antecedentes de la misma, documentales que por su naturaleza deben dársele pleno valor probatorio, mismas que corren agregadas a fojas 05 y 06 de la copia certificada del expediente administrativo que se adjunta en apoyo al presente informe.

En este sentido, la declaración de inexistencia no constituye violación a su garantía de acceso a la información pública, en virtud que la misma, lejos de negar su acceso a los documentos solicitados, tiene como finalidad advertir al impetrante, que, previa búsqueda en los archivos administrativos del sujeto obligado, la información solicitada no existe.



El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establecen que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

Se aprecia en la solicitud de información hoy recurrida, el solicitante al plantear su requerimiento de información solicita se le dé a conocer específicamente lo siguiente:

"Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Municipal de San Cristóbal." (Sic.)

En este contexto, la Unidad de Enlace requirió a los órganos administrativos que dentro de sus competencias se encuentran el ejercicio del gasto, así como el control presupuestal, manifestando el Subenlace de la Subsecretaría de Egresos y el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/047/2016 y SH/UA/00543/2016 que no se cuenta con la información solicitada, tal como se aprecia a fojas 05 cinco y 06 seis de la copia certificada del expediente conformado con motivo de la solicitud de acceso a la información multicitada y que en apoyo a este informe se adjunta, en tal virtud la declaración de inexistencia emitida por la Unidad de Enlace se encuentra justificada y no le causa ningún agravio al derecho de acceso a la información del recurrente.

En virtud de lo expuesto, se reitera que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, situación que se acredita en la atención de la solicitud de acceso a la información de mérito, al requerírsele a los órganos administrativos competentes la multicitada información, por lo que se cuenta con la certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda, y en ese sentido, igualmente la debida atención del requerimiento ciudadano.

Sobre el particular, el artículo 9o. de la Ley de la materia vigente en la Entidad señala que a los sujetos obligados no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos, sino únicamente estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la resolución de respuesta de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14851 y que declara formalmente la inexistencia de determinada información, se encuentra apegada a derecho y por consiguiente ésta no le causa agravios al recurrente.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'MS' with a '5' above it.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14851
Expediente: 67-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Ahora bien, es importante señalar que la resolución de respuesta en donde se declara la inexistencia de la información solicitada no se encuentra aislada, sino que en términos del artículo 16 de la Ley de la materia se orienta al recurrente acerca de los sujetos obligados que pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada, sugiriéndole dirija a éstos su petición de información a través del sistema INFOMEX Chiapas, máxime que en términos del artículo 361 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el gasto público se encuentra descentralizado, siendo responsables los organismos públicos que lo ejercen el mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyecto, obra o acción.

Como se aprecia en la manifestación o declaración de hechos en que basa su impugnación, el impetrante se limitó a señalar que recurría la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, porque se deja entrever que la información pudiera existir, advirtiéndose que con tales disensos en nada controvierten las consideraciones establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución que por esta vía se reclama y que la llevaron a declarar la inexistencia de información requerida; y al no controvertirse, continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el presente recurso de revisión. Es así, toda vez que los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.



PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir expresados en los agravios del recurso de revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta la resolución de respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, situación que en el escrito de interposición del recurso de revisión no sucede.

A mayor abundamiento, es importante destacar que la tesis de jurisprudencia número 1.4o.A./J/48, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señala lo siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambigua y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones apartadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustento el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, téngaseme por presentado en tiempo y forma en términos del presente escrito, rindiendo informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de la resolución de la Unidad de

**Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del
Estado**
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14851
Expediente: 67-A/2016
**Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia
Espinosa Vázquez.**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Unidad de Enlace de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



SECRETARÍA
DE HACIENDA

"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

Enlace de la Secretaría de Hacienda en la solicitud de acceso a la información pública con folio número 14851, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 83, fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información pública hoy recurrida, toda vez que no se afecta el interés jurídico del recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número SH/100.2/241/019.14851/2016, constante de 09 nueve fojas útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente.


Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba
Responsable de la Unidad de Enlace




C.C.P. Cuadernillo/Minutario.



Se tuvo por rendido el informe justificado por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, referente a la solicitud de información con número de folio 14851, en tiempo y forma y por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente. -----

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0127/2016, de fecha 8 de abril de 2016, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; recurso cuyo expediente fue recibido y admitido para su trámite correspondiente el 22 de abril de 2016; de conformidad con lo que establecen la fracción IV del artículo 6º de la Constitución Federal, en concordancia con los diversos 64 fracción XI, 81, 82 y 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, así como el 16 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, en el que se ordenó turnar el presente expediente para el dictado de la resolución que corresponda; y. -----



Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado
Recurrente: Anónimo
Folio de la Solicitud: 14851
Expediente: 67-A/2016
Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

----- **CONSIDERANDO.** -----

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos del artículo 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 60, 61 párrafo quinto, 64 fracciones I, II, III, XI y XIII, y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. - - - - -

SEGUNDO: El presente recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de 22 de abril de 2016, y en cumplimiento al artículo 88 fracción I, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado, fue turnada a la Comisionada Ponente el 29 de abril del año en curso; asimismo, se acredita de las constancias que integran el presente expediente, que el medio de impugnación aludido se hizo valer el 28 de marzo de 2016, ante la Secretaría de Hacienda del Estado, quien a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo envió para su substanciación y resolución a este órgano garante, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Carta Magna, artículo 64 fracción XI y 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0127/2016, de fecha 8 de abril de 2016, el cual le correspondió asignarle el expediente número **67-A/2016** del índice de este Instituto.-----

TERCERO.- De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo valer como acto impugnado, "**...La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14851, tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que la respuesta de la Dependencia se deja entrever que la información pudiera existir...**"-----

CUARTO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Secretaría de Hacienda, rindió en tiempo y forma el informe correspondiente adjuntando en apoyo al mismo, copia certificada del expediente administrativo identificado con folio número 14851, así como de documentos relativos al recurso de revisión que corren debidamente relacionados y engrosados en el expediente en que se actúa, que merecen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas; de las que se desprende que el 8 de febrero de 2016, se realizó la solicitud de información a la citada dependencia, el cual ante la inconformidad por la respuesta proporcionada, el 28 de marzo de 2016, interpuso el recurso de

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

revisión que nos ocupa, mismo que se recibió en este instituto el 8 de abril de 2016 y se radicó y sustanció bajo el número de expediente **67-A/2016**. -----

QUINTO.- Corresponde en este rubro analizar la procedencia del medio de impugnación que se analiza; teniendo así que revisadas las constancias que integran el expediente de que se trata, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente; y en ese tenor, se procede a entrar al estudio del fondo del asunto. -----

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para "Anónimo"; por lo que se procede a realizar tanto el estudio de la solicitud de información, así como de la respuesta que a la misma proporcionó el sujeto obligado, ello con la finalidad de estar en aptitud de resolver la cuestión planteada.-----

Así las cosas, se tiene que mediante folio número 14851, "Anónimo", realizó solicitud de acceso a la información pública, solicitando de la Secretaría de Hacienda del Estado, la siguiente información: -----

"...Todos los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Municipal de San Cristóbal..."

Por su parte, la Secretaría de Hacienda del Estado, habiendo radicado la solicitud de mérito y desahogado el trámite correspondiente, informó al solicitante respecto de la inexistencia de la información requerida, determinándose así que la litis en el presente asunto, se centra en declarativa de inexistencia respecto de la información solicitada, situación que ocasiona la molestia de quien hoy recurre e interpone el recurso de revisión que nos ocupa.-----

SEXTO.- Planteada la litis, en este apartado se analizará el concepto de agravio expresado por la parte recurrente, el cual se advierte deviene inoperante para los fines pretendidos; ello es así, atendiendo a las siguientes consideraciones: -----

En primer lugar debe destacarse que al emitir la respuesta respectiva el ente obligado Secretaría de Hacienda del Estado, se fundamentó en los numerales 9, 16 y 25 Bis de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; declarando la inexistencia de la información; así pues, deviene necesario abordar la normatividad legal que regula la materia de la presente solicitud



Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

de acceso a la información pública, de donde se tiene que, la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas vigente, dispone: -----

Artículo 9.- *A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.*

De cuya literalidad se desprende que no es obligación ni mucho menos se les podrá exigir a los entes obligados a entregar determinada información que no se encuentre en sus archivos.-----

En ese orden de ideas, es claro que el argumento sostenido por la Secretaría de Hacienda del Estado, se encuentra apegado a derecho, al señalar las razones que lo llevaron a declarar la inexistencia de la información solicitada, pues expresa no contar con la misma y por ello la imposibilidad de ponerlo a disposición del solicitante, argumentando para ello que *la declaratoria de inexistencia de información corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esa Secretaría de Hacienda*; aunado a lo anterior, se advierte de la respuesta emitida por la Secretaría de Hacienda, sugiere y orienta al solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, para que presente su requerimiento de información ante la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Chiapas y/o H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, entes públicos que en razón de su competencia pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/Infomex/>.-----

De las anteriores consideraciones se desprende que el referido motivo de disenso que se hace consistir en que ***La solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 14851, tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la Dependencia se deja entrever que la información pudiera existir***, resulta insuficiente para revocar ya sea en forma parcial o total la respuesta impugnada, pues como se dijo, la misma fue proporcionada en respeto a lo establecido en el numeral 9 de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado; consideraciones las anteriores que ponen de manifiesto que en modo alguno se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, dado que la Secretaría de Hacienda del Estado, se apegó a los principios de legalidad, imparcialidad, veracidad y transparencia de sus actos.-----

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

Lo anterior se fortalece, al verificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, de cuyas atribuciones conferidas a la Secretaría de Hacienda del Estado, se desprenden las siguientes: -----

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos materiales y humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, a la contabilidad gubernamental y la deuda pública, coordinar el desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones, la capacitación de los servidores públicos, el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal, así como coordinar a las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de todos los organismos públicos de la administración centralizada y paraestatal de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de efficientar la racionalidad del gasto público, así como normar, regular y establecer políticas sobre su actuación.
- II. Ejercer la representación legal por sí o a través del Procurador Fiscal, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas y militares, en los juicios, procesos o procedimientos de toda índole, del ámbito federal, estatal y municipal; así como ante sociedades y asociaciones.
- III. Emitir normas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales y humanos, hacendaria, gasto público y su presupuestación, financiamiento e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, deuda pública, desarrollo administrativo, tecnologías de información, sistemas, comunicaciones y para el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública Estatal; así como las relativas al manejo de los fondos de la Tesorería Única del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Gobierno del Estado, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- IV. Manejar a través de la Tesorería Única del Estado, el pago de proyectos de inversión y de adquisiciones y servicios de la Administración Pública Centralizada.
- V. Emitir y autorizar el proceso de cálculo de nóminas, pago de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos de la Administración Centralizada.
- VI. Regular las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal. Así como, normar y validar los procesos de adquisición de las mismas, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.
- VII. Regular administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Administración Centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas.
- VIII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental, así como coordinar la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas y honorarios.
- IX. Elaborar los proyectos de Decreto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos del Estado, con base en los ordenamientos aplicables, políticas, proyecciones del entorno del Estado, así como elaborar los programas anuales de ingresos y gasto público, con base en las políticas y proyecciones establecidas, conforme a las disposiciones del Código de la Hacienda Pública y las demás aplicables.
- X. Recaudar, fiscalizar y administrar los impuestos y otras contribuciones, los productos y aprovechamientos; así como determinar los créditos fiscales y sus accesorios y/o verificar la corrección del cumplimiento de las obligaciones fiscales;

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

recibir y registrar las participaciones y aportaciones federales; y los ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado.

XI. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y en su caso ordenar y practicar la fiscalización del cumplimiento de las mismas, a través de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, así como aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales de la materia.

XII. Normar, validar, coordinar, presidir y ejecutar por sí o a través del servidor público que designe la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la Administración Pública Estatal.

XIII. Tramitar y resolver en los mismos términos de la fracción II de este precepto legal, todos los recursos administrativos que interpongan los contribuyentes en defensa de los derechos que les correspondan, por los actos de autoridad que emita la propia Secretaría.

XIV. Defender ante cualquier autoridad por sí o a través de los funcionarios facultados por la Procuraduría Fiscal, los intereses de la Hacienda Pública Estatal y de la propia Secretaría.

XV. Promover la instrumentación de sistemas de desarrollo administrativo, de tecnologías de información, de recursos materiales y servicios que coadyuven a su mejoramiento.

XVI. Se deroga.

XVII. Asesorar a los Organismos de la Administración Centralizada en la elaboración y actualización de sus reglamentos interiores, y a los de la Administración Paraestatal cuando así lo soliciten, autorizando dichos instrumentos técnica y administrativamente, previo a su validación por el Instituto de Consejería Jurídica y de Asistencia Legal; así como asesorar a dichas instancias en la elaboración y actualización de los manuales administrativos.

XVIII. Aplicar las políticas y los procedimientos respecto a la actuación de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de los organismos de la Administración Pública Estatal, conforme a las normas que expida la propia Secretaría.

XIX. Implementar y operar el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal Presupuestario, estableciendo las normas correspondientes para su operación.

XX. Nombrar, designar, cambiar de adscripción, comisionar, reasignar, remover o trasladar a los titulares de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los casos que juzgue conveniente, conforme a las disposiciones aplicables y lineamientos que para tales efectos emita la propia Secretaría.

XXI. Supervisar la aplicación del marco normativo en materia de ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades de apoyo administrativo o su equivalente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXII. Participar y representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los convenios que se celebren con la Federación para asumir potestades hacendarias en materia federal, ejerciéndolas en los términos que señalen las leyes, y con otros Estados para implementar proyectos de prestación de servicios.

XXIII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo los que deriven de los convenios con la Federación, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

XXIV. Determinar la asignación del gasto de inversión y su financiamiento, procurando la congruencia y racionalidad, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXV. Determinar la normatividad para el proceso de presupuestación de los programas de acción de la Administración Pública Estatal, así como las que correspondan para el ejercicio, seguimiento y control del gasto público.

XXVI. Informar al Titular del Ejecutivo del Estado de los excedentes de ingresos y de los remanentes del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

XXVII. Autorizar el calendario de gasto, así como la asignación y las adecuaciones presupuestales con criterios de racionalidad, considerando entre ellas las ampliaciones

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

y reducciones, las liberaciones, retenciones y recalendarizaciones, y las ministraciones para los organismos públicos.

XXVIII. Promover la publicación en el Periódico Oficial de los estados financieros de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, en forma anual.

XXIX. Establecer normas sobre subsidios, ayudas y transferencias que concede el Gobernador del Estado a las dependencias y sus órganos desconcentrados, entidades y unidades del Poder Ejecutivo, así como diversos sectores de la población, personas, instituciones sin fines de lucro y al sector educativo público.

XXX. Llevar el registro contable de la deuda pública, e informar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre las amortizaciones de capital y del pago de intereses.

XXXI. Ejercer las atribuciones que al Gobierno del Estado le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como los anexos que del mismo emanen, celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXXII. Fungir como fideicomitente del Gobierno del Estado, así como elaborar las iniciativas y los contratos, para la constitución de fideicomisos, coordinarlos y prever la estipulación de recursos, para su constitución en el Presupuesto de Egresos, o en su caso, solicitar la afectación del patrimonio estatal.

XXXIII. Normar, registrar, administrar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la operación de la Administración Pública Paraestatal.

XXXIV. Promover y ejecutar a través de BANCHIAPAS, las acciones necesarias para facilitar el acceso al financiamiento público y privado para el fortalecimiento y desarrollo del Estado.

XXXV. Suscribir los Convenios de Confianza Municipal a favor de los Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de obtener recursos para la realización de obra pública.

XXXVI. Participar en la integración del Informe de Gobierno que debe rendir el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso de Estado.

XXXVII. Establecer los mecanismos de control y seguimiento de los recursos federales, inherentes a los proyectos de inversión radicados al Estado, a fin de ser registrados e informados en la Cuenta Pública.

XXXVIII. Coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la integración de la Cuenta Pública.

XXXIX. Aprobar presupuestal y funcionalmente, la creación, modificación y cancelación de las estructuras orgánicas y plantillas de plazas de proyectos institucionales y de inversión de la Administración Pública Estatal, emitiendo los dictámenes correspondientes.

XL. Normar y validar los procesos de adquisición de las tecnologías de información y comunicaciones, mediante la emisión de estándares que determinen su aplicación, operación e impacto dentro de la Administración Pública Estatal.

XLI. Evaluar permanentemente el comportamiento del gasto público de recursos ministrados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, destinado a cubrir erogaciones por concepto de recursos humanos, materiales y financieros, a fin de cumplir con las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo coordinar y asesorar técnicamente a dichos organismos públicos en la aplicación de las políticas y normas en la materia, y servir de enlace ante otras instancias, sin transgredir la autonomía que tengan por su naturaleza jurídica.

XLII. Emitir los tabuladores de sueldos, percepciones en general y compensaciones de los servidores públicos, con base a las asignaciones presupuestarias que al respecto autorice.

XLIII. Concertar y participar en los procesos operativos de programación y seguimiento de los programas y proyectos con las instancias federales.

XLIV. Elaborar el Programa de Inversión Anual de Organismos Públicos que sean omisos en la elaboración de su Programa.

XLV. Publicar la tabla de valores y tarifas correspondiente al pago del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Periódico Oficial, así como en sus oficinas y en los acuerdos que se emitan para tal efecto.

XLVI. Coordinar la implementación de los mecanismos para la integración, evaluación y vinculación de información de operaciones financieras, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, para coadyuvar en la prevención de delitos.

XLVII. Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables, su Reglamento Interior y los que le instruya el Gobernador del Estado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

De cuyas hipótesis se advierte que ninguna facultad tiene, para informar respecto de **los documentos que contengan información de erogaciones con respecto a la construcción, remodelación o el mantenimiento del Estadio Municipal de San Cristóbal;** tal y como lo pretende el solicitante de información. -----

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente **Confirmar** la respuesta de fecha 2 de marzo de 2016, proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Estado, realizada a través del sistema de acceso a la información pública Infomex-Chiapas, registrada bajo el número de folio 14851. -----

De conformidad al artículo 92 de Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, en relación al 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al recurrente que cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 fracción XI, y 83 fracción II, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas este órgano colegiado:---

RESUELVE-----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente recurso de revisión interpuesto por "**Anónimo**", en contra de la respuesta de fecha 2 de marzo de 2016, emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas, en la solicitud de acceso con folio número 14851.-----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 2 de marzo de 2016, proporcionada por la Secretaría de Hacienda del Estado, por las consideraciones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del revisionista "**Anónimo**", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.-----

Sujeto Obligado: Secretaría de Hacienda del Estado

Recurrente: Anónimo

Folio de la Solicitud: 14851

Expediente: 67-A/2016

Comisionada Ponente: Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez.

CUARTO.- Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase. -----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los CC. Comisionados integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, y Lic. Miguel González Alonso; siendo Comisionada Presidenta la Primera y ponente la segunda de los nombrados; ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO